

Santiago, 25 NOV. 2008

VISTOS:

- 1) La denuncia en contra de la única estación de servicio que opera en la comuna de Santa Juana, por precios abusivos;
- 2) El informe de la División Jurídica, de 14 de noviembre de 2008; y
- 3) Lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de precio entre las estaciones de servicio de la ciudad de Concepción y la de Santa Juana, encontrarían su origen en los distintos precios a que vende el distribuidor mayorista, siendo razonable que cobre para Santa Juana un precio mayor, en atención al mayor costo de flete.

Que las condiciones de entrada al mercado en cuestión no son especialmente desfavorables, pudiendo incluso eventualmente disputar competencia una estación de servicio cercana, ubicada en San Vicente.

RESUELVO:

ARCHÍVESE la investigación Rol 903-07 FNE.




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO